

LA PLATA, 23 de mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 4469/73 y las Políticas Nacionales números 39 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- No podrán acumularse en una misma persona, - -
----- dos o más empleos, ya sean nacionales y pro- -
vinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque
alguno de ellos sea en reparticiones autónomas o autárquicas
nacionales o provinciales.

Artículo 2°.- Exceptúase de las disposiciones contenidas en-
----- el artículo anterior, los cargos que correspon-
dan a la enseñanza pre-escolar, primaria, media, superior y-
universitaria, así como los cargos que ocupen los profesio-
nales del arte de curar, que serán considerados "comisiones-
eventuales", cuando no existe superposición horaria y en los
términos y condiciones que establezca la respectiva reglamen-
tación.

Artículo 3°.- A los efectos de la aplicación del artículo --
----- 2° de la presente ley, para los profesiona- -



2-95

!!!

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

8.078

111

les del arte de curar sólo se admitirá la acumulación de -
dos cargos, siempre que no tengan incompatibilidad horaria.
Artículo 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al -
----- Registro y Boletín Oficial y archívese.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
DR. JUAN DE ANDRÉS AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

[Handwritten signature]
ING. AGRA ALFREDO EDGAR CRFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Handwritten signature]
ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS